

6580

RESOLUCION de 28 de enero de 1982, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se convocan nueve cursos de Formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica.

Ilmo. Sr.: Al fin de cubrir o, cuando menos, paliar el déficit, que aún subsiste, de profesorado especializado para atender adecuadamente las Unidades de Educación Especial ya existentes, y a fin, asimismo, de prever, en lo posible, las necesidades que de este tipo de profesorado se tendrán en un futuro muy próximo, teniendo en cuenta el considerable número de Unidades que de esta modalidad educativa se vienen creando y las que aún será preciso crear con carácter inmediato para satisfacer la demanda de escolarización de los disminuidos e inadaptados que aún carecen de plaza docente acorde con sus requerimientos educativos, se hace imprescindible la inmediata celebración de cursos de formación de dicho profesorado; tarea ésta, por lo demás, encomendada con carácter preferente a este Instituto Nacional de Educación Especial por el Decreto 1151/1975, de 23 de mayo, que lo creó, y en la que no hay que olvidar, por otra parte, que, sin perjuicio de acudir prioritariamente a cubrir aquel déficit y a prever aquellas necesidades, ha de atenderse también a satisfacer, en general y en la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, las demandas de cuantas personas se hallen interesadas en especializarse en «Pedagogía Terapéutica», sin más requisito que el de hallarse en posesión de la titulación previa necesaria para tal especialización.

En su virtud, este Instituto Nacional de Educación Especial ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los fondos que para tal fin se hallan consignados en el presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial, se convocan nueve cursos de Formación de Profesores especializados en «Pedagogía Terapéutica», que se desarrollarán en las siguientes localidades: Alicante, Cuenca, Huesca, Málaga, Orense, Santiago de Compostela, Soria, Teruel y Vigo.

Segundo.—El número de alumnos será de cincuenta por curso, salvo que, por motivos justificados, el Instituto Nacional de Educación Especial autorizara expresamente un número mayor o menor.

Tercero.—Será requisito indispensable para participar en estos cursos hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología.

Cuarto.—Podrán solicitar tomar parte en estos cursos todos los Maestros, Profesores o Licenciados indicados en el número anterior que se hallen interesados en ello, sea cual fuere el lugar de su domicilio o residencia habitual u oficial.

Quinto.—La solicitud para tomar parte en estos cursos, extendida en el modelo oficial que se facilitará a los interesados en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en que se realizarán aquéllos o en el Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, 22, Madrid-10), habrá de presentarse necesaria y exclusivamente en la Delegación Provincial en que se celebre el curso que se solicite, bien personalmente o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La selección de solicitantes para tomar parte en estos cursos se realizará dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el número anterior, por una Comisión constituida al efecto en la Delegación Provincial a que corresponda cada curso, que, presidida por el Delegado provincial, estará integrada por el Secretario provincial, el Inspector Ponente de Educación Especial, un Director de un Centro público de Educación Especial y un Profesor, funcionario del Estado, especializado en Pedagogía Terapéutica, designados estos dos últimos por el Delegado provincial.

Séptimo.—La selección de los solicitantes se efectuará con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Cada Comisión podrá seleccionar libremente hasta un máximo de seis participantes entre los Maestros, Profesores o Licenciados que, habiendo presentado solicitud de participación, reúnan, a juicio de la propia Comisión, las condiciones personales, académicas, vocacionales o de otra índole más idóneas para la educación de disminuidos e inadaptados; pudiendo, si lo estima oportuno, someterlos previamente a las pruebas de aptitud que considere más adecuadas, especialmente en el caso de que dichas condiciones no puedan ser avaladas documentalmente.

2.ª Para las restantes plazas, o para todas si no se hiciera uso de la facultad establecida en el apartado anterior, la Comisión aplicará en la selección de solicitantes el siguiente baremo:

Puntos

Por servicios docentes en Centros o Unidades de Educación Especial, o de EGB, legalmente creados o autorizados (por cada año académico completo, máximo computable, cinco años) 7

	Horas
Por titulación académica:	
Licenciatura en Pedagogía	5
Licenciatura en Psicología	5
Diplomado en EGB	4
Maestro de Enseñanza Primaria o Profesor de EGB, Por cursos de Educación Especial de duración igual o superior a cincuenta horas (no se incluyen las asignaturas de la Licenciatura) (hasta un máximo de dos puntos)	0,25
Por cursos de Educación Especial de duración inferior a cincuenta horas (hasta un máximo de un punto)	0,25
Por asistencia a congresos, simposios, jornadas, etc., de Educación Especial (hasta un máximo de un punto)	0,25
Por curso de especialización en Pretecnología, Preescolar o Puericultura (hasta un máximo de dos puntos).	0,25

Octavo.—En cualquier caso, para la selección de personal docente funcionario en activo habrán de tenerse en cuenta, en primer lugar, las posibilidades de sustituciones de la Delegación Provincial de que dependa el interesado o, en otro caso, la posible compatibilidad del horario del curso con el horario de servicio de aquél u otras circunstancias que posibiliten su participación en el mismo.

A tal efecto el personal funcionario habrá de acompañar a su solicitud certificación de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de que dependa, acreditativa de los extremos expresados, requisito sin cuyo cumplimiento no podrá ser seleccionado para participar en el curso.

Noveno.—Finalizada la selección, la Delegación Provincial correspondiente expondrá en su tablón de anuncios, en lugar bien visible para el público, el resultado provisional de la misma, con expresión de la puntuación obtenida por todos y cada uno de los solicitantes seleccionados por baremo y de las circunstancias que han dado lugar a esa puntuación, y con separación de admitidos y excluidos; indicando, además, en los casos de exclusión, la causa de la misma, si fuere otra que la menor puntuación, conjugada con la limitación de plazas.

Décimo.—Dentro de los diez días siguientes a la exposición del resultado provisional de la selección a que se refiere el número anterior, los interesados en la misma, admitidos o excluidos, que se consideren perjudicados, podrán presentar en la misma Delegación Provincial la reclamación que establece el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Transcurrido esos diez días y dentro de los cinco siguientes a ellos la Comisión efectuará la selección definitiva que considere procedente a la vista de las reclamaciones presentadas o, si no hubiere habido reclamaciones, elevará a definitiva la selección provisional.

Undécimo.—La selección definitiva será, asimismo, expuesta al público en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial correspondiente, expresándose en ella, si no fuere confirmación de la provisional, las reclamaciones que hubieren motivado la variación de ésta y las circunstancias expuestas en esas reclamaciones que hubieren sido admitidas para esa variación.

Si la selección definitiva fuera confirmación de la provisional se expresarán las reclamaciones presentadas contra ésta, si las hubiere habido, y las causas de su inadmisión.

Decimosegundo.—Sin perjuicio de lo anterior, la Delegación Provincial procederá, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se efectúe la selección definitiva, a comunicar directamente a todos y cada uno de los interesados el resultado de esa selección definitiva, con expresión, en los casos de exclusión, de las causas que han motivado ésta, a efectos del oportuno recurso administrativo.

Simultáneamente a esa comunicación directa a los interesados, la Delegación Provincial de que dependa el Curso pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Educación Especial la selección definitiva efectuada, con especificación de nombres y apellidos, puesto de trabajo, titulación y localidad de la provincia de ejercicio de docencia o de domicilio de todos y cada uno de los solicitantes, en relación ordenada, en su caso, y con la debida separación de admitidos y excluidos.

Junto con esa relación, la Delegación Provincial enviará al Instituto Nacional de Educación Especial copia de las comunicaciones de los resultados de la selección provisional y de la selección definitiva que, en cumplimiento de lo establecido en los números 9.º y 11.º de la presente Resolución, fueran expuestas al público en el tablón de anuncios.

Decimotercero.—Los aspirantes que resulten seleccionados para la realización del curso habrán de presentar obligatoriamente en la Delegación Provincial que los seleccione, dentro de los quince días siguientes a aquel en que reciban la notificación, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia compulsada de los títulos académicos y de los diplomas, certificaciones o documentos acreditativos de los cursos realizados y de la asistencia a congresos y otras actividades que se hayan consignado en la solicitud.
- c) Hoja de servicios en el caso del personal docente funcio-

nario, y en el caso de personal no funcionario, fotocopia del contrato laboral y certificación acreditativa de los años de servicios prestados.

La no presentación de la indicada documentación en el plazo señalado llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado. Asimismo, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, será excluido el solicitante seleccionado que hubiere falseado datos en su solicitud.

Decimocuarto.—Las bajas que por cualquier causa se produjeran entre los seleccionados antes de comenzar el curso habrán de ser cubiertas con los aspirantes que no hubieran podido ser admitidos por falta de plazas, respetándose a estos efectos el orden de prelación establecido en el número séptimo de la presente convocatoria.

El plazo de presentación de la documentación por los posibles sustitutos será el fijado en el apartado decimotercero.

Decimoquinto.—Los cursos, para los que no se concederán bolsas de estudio ni dietas de desplazamiento, constarán de una parte teórica y una parte práctica, que se desarrollarán con arreglo al programa que figura como anexo a la presente Resolución.

Decimosexto.—En cada curso, además del profesorado que impartirá las clases, habrá un Director Técnico y un Coordinador de prácticas que, asimismo, actuará como Secretario. El cargo de Director Técnico y de Coordinador de prácticas no podrá recaer en la misma persona.

Decimoséptimo.—El Director Técnico del curso será nombrado por el Instituto Nacional de Educación Especial, a propuesta en terna del correspondiente Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a la que habrá de acompañar el curriculum de cada uno de los propuestos y que elevará a dicho Organismo en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimooctavo.—El Director Técnico del curso, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de su nombramiento como tal, habrá de elevar a la aprobación del Instituto Nacional de Educación Especial, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente, propuesta del profesorado para impartir cada una de las materias y de nombramiento de Coordinador de prácticas, que podrá o no ser uno de los Profesores del curso, acompañada del curriculum correspondiente a cada uno de los propuestos.

El Instituto Nacional de Educación Especial podrá, por razones debidamente justificadas, rechazar la propuesta presentada, debiendo en tal caso el Director Técnico elevar una nueva propuesta.

Decimonoveno.—Una vez aprobada la propuesta del Profesorado y del Coordinador de prácticas del curso, el Director Técnico elevará al Instituto Nacional de Educación Especial, a través de la Delegación Provincial y con la conformidad de ésta, propuesta de fecha para el comienzo y plan de desarrollo del mismo, tanto en su aspecto teórico como en su aspecto práctico, procurándose, en lo posible, que la parte teórica se realice dentro del período de vacaciones.

Vigésimo.—La Delegación Provincial correspondiente no podrá autorizar el comienzo del curso hasta que no reciba la conformidad del Instituto Nacional de Educación Especial sobre todos y cada uno de los extremos expresados en los apartados anteriores.

Vigesimoprimer.—Finalizado el curso, la Delegación Provincial remitirá al Instituto Nacional de Educación Especial una Memoria sobre el desarrollo del mismo, que será realizada conjuntamente por todos los participantes bajo la responsabilidad del Director Técnico y en la que se expondrán los aspectos positivos y negativos de aquél y las consiguientes conclusiones.

Asimismo, en el plazo de un mes enviará la correspondiente acta de aprobados a fin de proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigesimosegundo.—Las faltas de asistencia al curso que supongan la pérdida de un 10 por 100 del total de horas lectivas darán lugar a la baja en el mismo del que las cometiere y si esas faltas fueren injustificadas, darán lugar, además, a la exclusión del que las cometiere de ulteriores convocatorias de estos cursos, en número no inferior a dos, salvo expresa autorización del Instituto Nacional de Educación Especial para su admisión.

Si la inasistencia fuere de un funcionario en activo, el Director Técnico del curso lo pondrá en conocimiento del Delegado provincial correspondiente, por si hubiere lugar a exigir responsabilidades.

Vigesimotercero.—A los alumnos que superen positivamente las pruebas de evaluación de los cursos les será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1982.—El Director general, Juan María Ramírez Cardús.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO

Número de horas

I. PARTE TEÓRICA

1. Aspectos somáticos: Biopatología de las deficiencias	60
1.1. Bases generales biológicas y somáticas de las deficiencias	12
1.2. Prevención, diagnóstico y terapia temprana	8
1.3. Conceptos pediátricos fundamentales.	12
1.4. Problemas específicos (sensoriales, motóricos, caracteriales, etc.), con especial referencia a la deficiencia mental	16
1.5. Sistema nervioso	12
2. Aspectos psicológicos: Psicología diferencial aplicada a la Educación Especial	65
2.1. Psicología evolutiva a nivel: <ul style="list-style-type: none"> — Motriz. — Intelectual. — Dinámica 	14
2.2. Psicología del deficiente	36
a) El deficiente mental.	
b) El deficiente sensorial: Sordos y ciegos.	
c) El deficiente motórico.	
d) El deficiente con problemas de conducta.	
e) El inadaptado.	
f) El niño con trastornos de aprendizaje.	
g) El niño con síndrome de Down.	
2.3. Psicopatología	15
3. Diagnóstico y orientación	85
3.1. El «dossier» médico psicopedagógico.	24
a) Su composición.	
b) Elementos necesarios para el conocimiento del niño.	
c) Síntesis de información.	
d) Utilización y enriquecimiento ulterior.	
3.2. Diagnóstico médico, psicológico, pedagógico, sociológico y otros. El diagnóstico multiprofesional como labor de equipo	25
3.3. Orientación familiar, personal, escolar y profesional: <ul style="list-style-type: none"> a) Técnicas de observación sistemática 	12
3.4. Sociometría y dinámica de grupos	12
3.5. Estadística aplicada a la Educación Especial	12
4. Técnicas educativas y didácticas aplicadas a la Educación Especial	195
4.1. Bases didácticas y metodológicas de la Educación Especial	20
4.2. Didáctica aplicada a la deficiencia mental	20
4.3. Tecnología educativa. Estudio del material didáctico	10
4.4. Técnicas de programación y evaluación	20
4.5. El lenguaje	30
a) Prioridad de la práctica del lenguaje oral: <ul style="list-style-type: none"> — Adquisición del lenguaje oral. — Obstáculos. — Desarrollo y perfeccionamiento. — Procederes pedagógicos y organización de clase. — Aprendizaje de la lengua escrita. — Lenguaje oral y lenguaje escrito. — La lectura. — La expresión escrita. 	
4.6. Educación lógica y matemática	30
a) Actividades de cálculo y medida:	

	Número de horas
a') Actividades matemáticas:	
— Significación de las matemáticas y del cálculo.	
— Nociones de psicogenética.	
— Los niños deficientes mentales y las actividades matemáticas.	
a'') La educación lógica y matemática y las actividades de cálculo y medida.	
— Finalidad y contenidos de los aprendizajes.	
— Las etapas de elaboración de las nociones matemáticas	
4.7. La educación física	15
a) Sus objetivos	
b) Educación física y psicomotricidad.	
c) Educación física y retraso intelectual.	
d) Las actividades físicas en los Centros de Educación Especial.	
4.8. Las actividades de creación y de expresión	15
a) Dibujo	
b) Actividades manuales. Pretecnología.	
c) Actividades de expresión.	
d) Educación musical.	
4.9. Las materias de observación	8
a) Conocimiento del mundo físico y social.	
b) Las técnicas.	
4.10. Educación cívica y social	8
a) La preparación para la vida y para el trabajo.	
b) La búsqueda del autodomínio.	
c) Ocio y tiempo libre.	
4.11. Nociones de musicoterapia y arteterapia	15
4.12. La formación religiosa (seminario opcional)	4
5. Organización aplicada a la Educación Especial	80
5.1. Problemas generales de los Centros de Educación Especial	30
a) Objetivos de los Centros de Educación Especial (finalidad de los agrupamientos y diferenciación por niveles).	
b) La pedagogía activa aplicada a los Centros de Educación Especial.	
c) Motivaciones y actividades de cara a los alumnos.	
— El aprendizaje intelectual:	
1. La actividad como soporte de los aprendizajes.	
2. Los automatismos.	
d) La conducta de la clase y la relación Maestro-alumno.	
e) Ocio y tiempo libre en la organización del Centro de Educación Especial.	
5.2. Organización	30
a) Reclutamiento y efectivo.	
b) Grupos y equipos.	
c) Programas y profesiones.	
d) Empleo del tiempo.	
e) La observación continuada y el control del progreso individual.	
f) Las Unidades de Educación en los Colegios ordinarios.	
g) Equilibrio en el equipo médico psicopedagógico-social.	
h) Las relaciones con los padres.	
i) Las clases de perfeccionamiento en el medio local (relación con	

	Número de horas
la comunidad, los servicios públicos los medios profesionales, etcétera)	
j) Aspectos operativos de un Centro de Educación Especial.	
k) Organización del profesorado: Departamento y equipos.	
6. Historia de la Educación Especial	15
— La Educación Especial en España. Aspectos pedagógicos. Plan Nacional de Educación Especial. Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.	
— Situación actual de la Educación Especial en otros países.	
Total	480
II. PARTE PRACTICA	
Formación práctica en permanencia y actuación responsable en Unidades y actividades.	
Se realizará en tres fases:	
1. Labor práctica en Centros de Educación Especial	
1.1. Orientación, información, visitas a Centros y Unidades de Educación Especial	25
1.2. Colaboración en tareas de programación, actividades de clase, explicación de unidades didácticas, actividades de ocio. Educación física. Con presencia del Profesor titular del aula	40
1.3. Colaboración en servicios de psicomotricidad, logopedia, fisioterapia, musicoterapia, con aplicación de técnicas y métodos. Con presencia del Profesor titular del aula	40
1.4. Actuación con responsabilidad en las actividades de una unidad, bajo la supervisión del Profesor titular del aula	200
2. Trabajos prácticos de confección de «dossier» pedagógicos: Confección de material docente, asistencia a seminarios, coloquios, etc.; estudios de casos	20
3. Aplicaciones sobre la actualización de medios audiovisuales y confección de diapositivas, transparencias, etc.	20
Total	375

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6581

RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para Administradores de Loterías y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, de Administradores de Loterías y sus empleados, recibido en esta Dirección General el 21 de enero de 1982, que fue suscrito el 16 de dicho mes, entre la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Loterías y la Asociación Sindical de Trabajadores de Loterías, adherida a la Confederación Unión Nacional de Trabajadores (U. N. T.); ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albarreda.